

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2013

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/001/13.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a *“Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja”*, se detectó por la Contraloría General de este Instituto que el ciudadano Hermilo Martínez Osorio, quien en el proceso electoral dos mil doce fungió como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral número IX con cabecera en Tejupilco, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; lo anterior según se refiere en los Resultandos Primero, Segundo y Tercero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el catorce de enero de dos mil trece, la Contraloría General dictó acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Hermilo Martínez Osorio, en virtud de que contaba con elementos que le hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Quinto del proyecto de resolución en análisis. Al efecto, integró el expediente IEEM/CG/OF/001/13.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.”

3. Que mediante oficio número IEEM/CG/0137/2013, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, la Contraloría General citó a garantía de audiencia al ciudadano Hermilo Martínez Osorio, le notificó la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Sexto del proyecto de mérito.
4. Que el treinta y uno de enero de dos mil trece, la Contraloría General hizo constar que en la diligencia a la que fue citado el ciudadano Hermilo Martínez Osorio para desahogar su garantía de audiencia, no compareció de manera personal, ni por escrito o a través de un representante, por lo cual se le tuvo por satisfecha en términos del apercibimiento que le realizara a través del oficio referido en el Resultando que antecede, conforme se indica en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución en estudio.
5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/OF/001/13 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha cinco de marzo de dos mil trece, por el que determinó que el ciudadano Hermilo Martínez Osorio es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impuso la sanción consistente en inhabilitación por el plazo de un año para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, contado a partir de que le sea notificada la resolución que al efecto sea aprobada.
6. Que en fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, remitieron a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/093/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/OF/001/13, a efecto de

que por su conducto fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

7. Que en sesión ordinaria celebrada el día uno de julio del año en curso, este Consejo General conoció del proyecto de resolución referido en el Resultado 5 del presente Acuerdo, el cual determinó regresar a la Contraloría General por los motivos y para los efectos que se expusieron en dicha sesión al momento de conocer el mencionado proyecto.
8. Que mediante oficio número IEEM/SEG/2084/2013 de fecha cinco de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo General, en cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Superior de Dirección, remitió a la Contraloría General el proyecto de resolución antes citado, así como una impresión de la versión estenográfica de la sesión referida en el Resultado que antecede, esta última a efecto de que tuviera conocimiento de cuáles fueron las consideraciones por las cuales se regresó dicho proyecto y las observaciones realizadas al mismo.
9. Que en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Contralor General de este Instituto emitió una nueva resolución en el expediente IEEM/CG/OF/001/13, con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- Que el **C. Hermilo Martínez Osorio** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 párrafo tercero de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Hermilo Martínez Osorio** la sanción administrativa consistente en **sanción pecuniaria** de **QUINCE** días del último sueldo base presupuestal percibido como Vocal de Capacitación, equivalente a **\$9,195.30 (Nueve mil ciento noventa y cinco pesos 30/100 M.N.)**, en términos del considerando VI de esta resolución, para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 103 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Hermilo Martínez Osorio**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- En su oportunidad notifíquese mediante oficio la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

OCTAVO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/001/13, como asunto total y definitivamente concluido”.

10. Que el veinte de septiembre del año que cursa, el Contralor General de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CG/1328/2013, la resolución que se menciona en el Resultando previo para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.
11. Que el ocho de noviembre de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio número IEEM/CG/1425/2013, suscrito por el Contralor General, por el que refiere que en atención a la reunión de trabajo realizada con Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto el día cinco del mismo mes y año, en la que se trató, entre otros temas, el proyecto de resolución emitido en el expediente IEEM/CG/OF/001/13, remite un nuevo proyecto que atiende las sugerencias y observaciones efectuadas en dicha reunión, en sustitución al enviado mediante el oficio IEEM/CG/1328/2013 citado en el Resultando que antecede, a efecto de que sea puesto a consideración de este Consejo General.

El nuevo proyecto de resolución modifica el Resolutivo Séptimo del propuesto en el proyecto citado en el Resultando 9 del presente Acuerdo, para quedar en los siguientes términos:

“SÉPTIMO.- Se instruye a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México; para que en caso de que el sancionado omita realizar el pago de la sanción en los términos señalados en la presente resolución,

gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que proceda a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución”.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de

Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Hermilo Martínez Osorio, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, así como que se atendieron las observaciones realizadas al mismo por este Órgano Superior de Dirección en la sesión ordinaria del uno de julio del año en curso y las expuestas en la reunión de trabajo efectuada el cinco de noviembre del presente año, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/001/13, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al ciudadano Hermilo Martínez Osorio la sanción administrativa consistente en sanción pecuniaria de quince días del último sueldo base presupuestal percibido como Vocal de Capacitación, equivalente a \$9,195.30 (Nueve mil ciento noventa y cinco pesos 30/100 M.N.), documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado dentro de las

cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- Se instruye al Contralor General de este Instituto, para que en caso de que el ciudadano sancionado omita realizar el pago de la sanción en los términos señalados en la resolución aprobada, gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que proceda a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/001/13 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día quince de noviembre de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n),

del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

IEEM/CG/OF/001/13

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Hermilo Martínez Osorio**, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital IX con sede en Tejupilco, Estado de México, durante el pasado Proceso Electoral dos mil doce, y;

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA) de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a "Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"; se detectó que el **C. Hermilo Martínez Osorio**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/10/2012 "Designación de Vocales Distritales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012" aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria del día veintitrés de enero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de enero del mismo año, se nombró al **C. Hermilo Martínez Osorio** para que desempeñara el cargo de Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital IX con sede en Tejupilco, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

TERCERO. A través de la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a "Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por Baja" asentando que en el reporte correspondiente se detectó que el **C. Hermilo Martínez Osorio**, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital IX con sede en Tejupilco, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día siete de septiembre del año dos mil doce, sin embargo al día de la fecha de la constancia no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral.

CUARTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, a la fecha de inicio del presente procedimiento no constaba ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que el **C. Hermilo Martínez Osorio**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público

electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil trece, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Hermilo Martínez Osorio**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SEXTO. Con el oficio IEEM/CG/0137/2013 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Hermilo Martínez Osorio**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

SÉPTIMO. Que el día treinta y uno de enero de dos mil trece, se hizo constar la diligencia a la que fue citado el **C. Hermilo Martínez Osorio**, a efecto de que se desahogara su garantía de audiencia; diligencia a la cual no compareció de manera personal, por escrito o a través de un representante. Por lo que se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia, en términos del apercibimiento decretado en el oficio citatorio IEEM/CG/0137/2013 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, que le fuera debidamente notificado.

OCTAVO. En sesión ordinaria de fecha primero de julio de dos mil trece del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, fue sometido a consideración de ese Órgano Superior de Dirección el presente proyecto de resolución, devolviéndose a esta Contraloría General, como consta en la copia certificada de la versión estenográfica de la referida sesión (foja cuarenta y ocho), con "el objeto de que determine la procedencia de nueva sanción", así lo determinó el Presidente del Consejo General en la citada sesión.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Hermilo Martínez Osorio**, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital IX con sede en Tejupilco, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por los cuales se le inició el presente procedimiento administrativo son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/10/2012, "Designación de Vocales Distritales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012" aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria del día veintitrés de enero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de enero del mismo año, por el cual se nombró al **C. Hermilo Martínez Osorio** para que desempeñara el cargo de Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital IX con sede en Tejupilco, Estado de México, para el pasado Proceso Electoral dos mil doce.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0137/2013 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, tal y como se desprende de la cédula de notificación y acuse de recibo de fecha veintiuno del mismo mes y año, documentos que obran a fojas 000028 a la 000032 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en: "haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."

III. En respuesta al oficio citatorio IEEM/CG/0137/2013 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, y con la finalidad de hacer constar el desahogo de garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, se instrumentó acta administrativa en la que se constató que el presunto responsable omitió comparecer ante esta autoridad, a pesar de haberle sido notificado debidamente el referido oficio citatorio en fecha veintiuno de enero de dos mil trece; por lo que se hizo efectivo el apercibimiento, teniéndose por satisfecha su garantía de audiencia de conformidad con el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

IV. La responsabilidad atribuida al **C. Hermilo Martínez Osorio** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, no se advierte elemento de prueba que justifique o desvirtúe la irregularidad administrativa que se le atribuye, y sí por el contrario obran los siguientes medios de convicción:

1. Documental Pública consistente en el Acuerdo número IEEM/CG/10/2012 "Designación de Vocales Distritales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012"; aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria del día veintitrés de enero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de enero del mismo año, por el cual se acredita que el **C. Hermilo Martínez Osorio** fue designado para desempeñar el cargo de Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital IX con sede en Tejupilco, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce.

2.- Documental Pública consistente en el Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA) de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce referente a "Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"; que al ser valorada en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, permite establecer que el **C. Hermilo Martínez Osorio** en fecha siete de septiembre del año dos mil doce causó baja en el servicio público electoral como Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital IX con sede en Tejupilco, Estado de México, y que la fecha límite para que presentara su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral era el día seis de noviembre del mismo año.

3.- Documental Pública consistente en la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce emitida por el suscrito, relativa a la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a "Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por Baja" de cuyo análisis y valoración en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se desprende que el **C. Hermilo Martínez Osorio** quien se desempeñó como Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital IX con sede en Tejupilco, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, causó baja en el servicio público electoral el día siete de septiembre del año dos mil doce y hasta el día veintidós de noviembre de dos mil doce no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA).

4.- Documental Pública.- Consistente en copia certificada del oficio IEEM/DA/3724/2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce y anexos, suscrito por el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se corrobora que el **C. Hermilo Martínez Osorio** sí cobró su salario correspondiente al día siete de septiembre de dos mil doce.

Del análisis al documento citado en el numeral 4, en términos de los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acredita que a partir del día siete de septiembre de dos mil doce el **C. Hermilo**

Martínez Osorio concluyó su cargo como Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital IX con sede en Tejupilco, Estado de México.

En tal virtud, el **C. Hermilo Martínez Osorio** al haber causado baja al cargo de Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital IX con sede en Tejupilco, Estado de México, el siete de septiembre de dos mil doce, se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General su Declaración de Situación Patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral; sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral empezó a contar el ocho de septiembre de dos mil doce y feneció el seis de noviembre del mismo año; sin que al día veintidós de noviembre de dos mil doce hubiera cumplido con dicha obligación.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Hermilo Martínez Osorio**, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXIII Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... a) Los Vocales Electorales de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral..."; "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral...".

V. Ahora bien, en razón de que en el presente asunto no existen alegatos que analizar; esta Autoridad Administrativa de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima persistente la vulneración a los artículos citados en el párrafo que antecede.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en los Considerandos anteriores, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Hermilo Martínez Osorio**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Hermilo Martínez Osorio** consistió en haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; sin embargo no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dos mil doce.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Hermilo Martínez Osorio** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Hermilo Martínez Osorio** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el **C. Hermilo Martínez Osorio** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital IX con sede en Tejupilco, Estado de México, su grado de escolaridad es de "Tec. Sup. Univer. en Informática", asimismo participó en los procesos electorales correspondientes a los años 2006, 2009 y 2012, y el ingreso que tenía por concepto de salario mensual ascendía a la cantidad de \$18,646.24 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, a través del oficio número IEEM/DA/0275/13.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital IX con sede en Tejupilco, Estado de México, su grado de escolaridad corresponde al nivel medio superior, participó en tres procesos electorales y percibía un ingreso aproximado de \$18,646.24 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.), por concepto de salario mensual,

durante el desempeño de su cargo; lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que derivado de la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General no se detectó antecedente alguno de que el **C. Hermilo Martínez Osorio** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Hermilo Martínez Osorio**, con fundamento en lo previsto por los artículos 8 y 30 tercer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México y considerando que este último dispositivo normativo señala como sanciones, la pecuniaria de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público electoral o la inhabilitación por un período de uno a seis años, como consecuencia de haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por baja es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **sanción pecuniaria de QUINCE días del último sueldo base presupuestal percibido como Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Distrital IX con sede en Tejupilco, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce**; por lo que tomando en consideración que el último sueldo base presupuestal mensual percibido por el **C. Hermilo Martínez Osorio** ascendía a **\$18,646.24 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.)**, según se advierte de la cláusula **OCTAVA** de la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha primero de febrero de dos mil doce entre este Instituto Electoral del Estado de México y el **C. Hermilo Martínez Osorio**, visible a fojas 000012 al 000014 del expediente que se resuelve; se precisa que al ser multiplicado dicho sueldo base presupuestal mensual por los doce meses del año, da como resultado la cantidad de **\$223,754.88 (Doscientos veintitrés mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**, monto que al ser dividido entre los trescientos sesenta y cinco días del año arroja la cantidad por día de **\$613.02 (Seiscientos trece pesos 02/100 M.N.)**, cantidad que multiplicada por **quince días** nos da un equivalente de **\$9,195.30 (Nueve mil ciento noventa y cinco pesos 30/100 M.N.)**; cantidad ésta última que deberá pagar en la Caja General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. Hecho lo anterior,

deberá exhibir ante esta Contraloría General el recibo que acredite el pago correspondiente, apercibido que en caso de incumplimiento se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de acuerdo con lo establecido por el artículos 25 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, 68 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y 29 primer párrafo y 30 del Código Financiero del Estado de México.

Se hace de conocimiento al **C. Hermilo Martínez Osorio**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. Hermilo Martínez Osorio** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 párrafo tercero de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Hermilo Martínez Osorio** la sanción administrativa consistente en **sanción pecuniaria** de **QUINCE** días del último sueldo base presupuestal percibido como Vocal de Capacitación, equivalente a **\$9,195.30 (Nueve mil ciento noventa y cinco pesos 30/100 M.N.)**, en términos del Considerando VI de esta resolución, para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 103 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas

a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Hermilo Martínez Osorio**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México; para que en caso de que el sancionado omita realizar el pago de la sanción en los términos señalados en la presente resolución, gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que proceda a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

OCTAVO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/001/13, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las once horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil trece.

TYMR/OABD/MGG*